



**MAT: APRUEBA ANEXO COMPLEMENTARIO DE  
MANUAL LEGAL CON CONSIDERACIONES  
ESPECIALES PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA DE  
PEQUEÑA AGRICULTURA**

**SANTIAGO, 20/ 04/ 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 01768/2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; el DFL N° 7 de 1983 que fija texto refundido del DL N° 1.172 de 1975 que creó la Comisión Nacional de Riego (CNR); el Decreto Supremo N° 48 de 2022, del Ministerio de Agricultura, el artículo 45 de la Ley 21.526 que renueva la vigencia de la Ley 18.450; el DS N° 179 de 1984 que fija el texto actualizado del DS N° 795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión antedicha, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450 para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; Resolución Exenta CNR N° 418/2023 que Modifica Programa Especial de Fomento Al Riego, en virtud del Artículo 3° inciso tercero de la Ley N° 18.450.; Resolución CNR Exenta N° 875, de 5 de marzo de 2015; Resolución Exenta CNR N° 1.652 del 2023 y la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Resolución Exenta CNR N°418/2023 que Modifica Programa Especial de Fomento al Riego, en virtud del Artículo 3 inciso tercero de la Ley N° 18.450, aprobó un nuevo programa que tiene como objetivo potenciar la pequeña agricultura, en los términos del artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450, que permita bonificar proyectos de riego que sean postulados por agricultores y agricultoras correspondientes a la Pequeña Agricultura y Pueblos Originarios a través del calendario de postulación de la Ley N° 18.450, en condiciones especiales, permitiendo la adecuada asignación de la bonificación a obras de riego que propendan a la eficiencia hídrica, promoviendo participativamente un desarrollo rural justo y sustentable.

2° Que, en virtud de lo anterior, y para efectos de determinar criterios en la revisión de los proyectos que se tramitarán bajo este programa especial, es que la Comisión ha elaborado un instructivo de revisión de antecedentes legales que contiene consideraciones especiales para proyectos presentados a Programas de Pequeña Agricultura.

3° Que, teniendo en consideración todo lo antes expresado.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** APRUÉBESE el siguiente “Instructivo Legal de Pequeña Agricultura” de acuerdo con lo expresado en el considerando 2°:

La presentación de proyectos a los Programas Especiales de Pequeña Agricultura, se deberá regir por lo señalado en la Ley N°18.450, su reglamento, el Manual Legal-Administrativo y las Bases de Concurso, como asimismo por lo dispuesto en el Manual Legal-Administrativo de armonización para presentación de proyectos a la Ley N°18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes. No obstante, a continuación, se establecen consideraciones especiales a las que podrán acogerse quienes postulan proyectos presentados a Programas Especiales de Pequeña Agricultura:

**Título I  
SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

**1. Oportunidad y forma**

1.1. Todo proyecto debe ser presentado por medios digitales, a través del sistema electrónico de postulación Ley N°18.450 (SEP), en los plazos que indiquen las bases del respectivo concurso.

1.2. La documentación presentada debe cumplir con los requisitos de legibilidad, coherencia, autenticidad y veracidad.

1.3. Cuando se soliciten documentos con vigencia o fecha de emisión al momento de apertura de un concurso, se entenderá que no podrán tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del concurso.

**2. Antecedentes legales-administrativos que deben presentarse**

a) Certificado de Vigencia del Registro Público Nacional de Consultores CNR, en virtud de los artículos 1° N°38 y 8° letra b) del reglamento de la Ley N°18.450, debe ser ingresado en el anexo AL-32. Este certificado debe ser solicitado electrónicamente por el Consultor, a través de la web de trámites de la CNR, cuyo link es <https://cnr.cerofilas.gob.cl/>. Una vez en la web, debe ingresar con su clave única en el trámite

"Certificado de Vigencia Registro Consultores CNR".

b) Carta de aporte firmada por el(los) postulante(s) o por el (los) representante(s) legal(es) ante Notario Público o ante el Oficial Civil, en aquellas comunas que no son asiento de Notario.

Si la Carta de Aporte presentada al momento de la postulación no se encuentra firmada ante Notario u Oficial Civil, será observado en etapa de revisión.

c) La condición Pequeño Productor Agrícola INDAP, se debe acreditar mediante Resolución que otorgue la calidad de Pequeño Productor Agrícola o Certificado que acredite dicha calidad, emitido por el Director Regional Indap o Jefe de Área Indap. Este documento no podrá tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del concurso.

d) La condición de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP, podrá ser acreditada mediante declaración jurada ante Notario o ante Oficial Civil en aquellas comunas que no son asiento de Notario, que indique que se encuentra en los supuestos legales del artículo 13 de la Ley N°18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de la definición de pequeño productor agrícola.

e) La condición de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP, se deberá acreditar, presentando un cálculo de la sumatoria de todas las superficies de los predios que se encuentren en tenencia del postulante, las cuales no podrán exceder las 12 hectáreas de riego básico (HRB) según la "Tabla de Equivalencia de Hectáreas Físicas o Hectáreas de Riego Básico" del artículo N°13 de la ley N° 18.910 (<http://bcn.cl/1vgtq>).

Además, deberá acreditar ingresos inferiores a 2.400 unidades de fomento al año, por medio de la presentación de la declaración de renta del último año tributario, (haya tenido o no movimiento), Formulario 22 disponible en (<http://www.sii.cl/formularios/imagen/form22.htm> ).

En el caso de aquellos postulantes que no tengan inicio de actividades, se deberá presentar un reporte obtenido desde el sitio Web del SII, [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o directamente en el link Consulta tributaria SII.

f) Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente del postulante.

g) Si el postulante se presenta a concurso a través de un representante, debe además presentar copia de la cédula de identidad del representante legal y poder firmado ante Notario, en que se le otorgue todas las facultades específicas para representarlo ante la CNR. Este documento no podrá tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del concurso.

h) Copia simple de la inscripción del predio del proyecto del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Este documento no podrá tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del concurso.

En el caso de que la inscripción del predio no indique la superficie y/o el rol postulado, se podrá solicitar adjuntar declaración jurada simple, en formato FL-05 disponible en página web institucional.

i) Copia simple de la inscripción de derechos de aprovechamiento de agua otorgado por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Este documento no podrá tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del programa.

j) Para el caso de arrendamiento de predios y/o aguas, se podrá acreditar por medio de un contrato simple firmado ante Notario Público o ante el Oficial Civil, en aquellas comunas que no son asiento de Notario, con un plazo mínimo de un año contado desde la fecha de apertura del programa, o el plazo máximo que determina el artículo 13° de la Ley N° 19.253 (Ley indígena).

k) Para el caso de arrendamiento de predios, se deberá presentar autorización del dueño del predio, firmada ante Notario Público o ante el Oficial Civil, en aquellas comunas que no son asiento de Notario, en formato FL-04 disponible en página web institucional.

l) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de arrendamiento, adquisición o transferencia a título gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales en los términos del D.L. N° 1.939.

Para el caso del arrendamiento, se exigirá un mínimo de un año de vigencia del contrato a partir de la fecha de apertura del programa.

m) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz en los términos del D.L. N° 2.695, que no hayan registrado oposición, tal como indica el artículo 12° de la norma antes señalada. En este caso, deberá adjuntar el certificado de no oposición del Ministerio de Bienes Nacionales.

n) Certificado de avalúo fiscal detallado o con clasificación de uso de suelo de cada predio, obtenido en el Servicio de Impuestos Internos o a través de su página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl) (se ingresa en anexo AL-38 Certificado de avalúo del SII). En caso de subdivisiones, se podrá solicitar certificado de avalúo del rol matriz y plano de subdivisión.

ñ) Para el caso de la postulación de un integrante de una sucesión hereditaria, se deberá adjuntar copia simple de la inscripción especial de herencia y declaración notarial firmada por el resto de los herederos que lo autorizan expresamente a postular dicho predio o utilizar los derechos de aprovechamiento de aguas para los beneficios de la Ley N° 18.450 (formato disponible en la página web [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl) , banner Pequeña Agricultura).

o) Para el caso de la postulación de un copropietario, deberá adjuntar copia de la o las inscripciones de predios y/o derechos de aprovechamiento de aguas y una declaración notarial firmada por el o los copropietarios que lo autorizan expresamente a postular dicho predio o utilizar los derechos de aprovechamientos de aguas para los beneficios de la Ley N°18.450. (formato disponible en la página web [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl), banner Pequeña Agricultura).

p) Podrán postular personas con autorización simple del cónyuge propietario del predio y/o de los derechos de aprovechamiento de aguas, requiriéndose, en todo caso, copia simple de las inscripciones de dominio de predios y/o derechos de aprovechamiento de aguas, Certificado de Matrimonio y copia de la cédula de identidad vigente del cónyuge propietario. Sólo aplicable al Régimen de Sociedad Conyugal.

q) Para el caso de derechos de aprovechamiento de aguas que ya cuenten con resolución de constitución de la Dirección General de Aguas (DGA), se permitirá la postulación sin que sea necesaria la inscripción conservatoria. Sin embargo, será requisito para el pago de la bonificación acreditar la inscripción de estos derechos.

r) Se podrán acreditar aguas según lo establecido en el artículo 56 del Código de Aguas y en la Resolución Exenta N°1.655 del año 2022 de la Dirección General de Aguas, que establece normas para el correcto alcance y aplicabilidad de dicha disposición.

En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 56 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal. El caudal máximo para considerar será de 0,5 litros por segundo, que se acreditará mediante prueba de bombeo firmada por el consultor y con un volumen de extracción máximo de 650 m<sup>3</sup>/mes. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma legal, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formato disponible en la página web [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl), banner Pequeña Agricultura).

Si la obra corresponde a la habilitación de pozos, dicho proyecto sólo podrá ser postulado por el propietario del predio o que detente un goce en el caso de títulos de dominio de comunidades indígenas o un goce singular por un comunero en comunidades agrícolas.

No se permitirá la postulación por artículo 56 del Código de Aguas, en aquellos casos en que las fuentes subterráneas se encuentran con solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas o en vías de regularización en la DGA, o respecto de aquellos casos cuyos potenciales beneficiarios tengan derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a su favor, en relación con el predio postulado. En tales supuestos deberán acreditar los derechos de aguas según lo exigido para tales situaciones o postular con los derechos de aguas subterráneas constituidos.

s) Se permitirán postulaciones con las denominadas aguas lluvias del artículo 10 del Código de Aguas: El uso de las aguas pluviales que caen o se recogen en un predio de propiedad particular corresponde al dueño de éste, mientras corran dentro de su predio o no caigan a cauces naturales de uso público. En consecuencia, el dueño puede almacenarlas dentro del predio por medios adecuados, siempre que no perjudiquen derechos de terceros. En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 10 del Código de Aguas, firmada por el postulante, (formato disponible en la página web [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl), banner Pequeña Agricultura).

t) Se permitirán las postulaciones pudiendo acreditar aguas de vertiente según lo establecido en el artículo 20 del Código de Aguas. En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 20 del Código de Aguas, firmada por el postulante. El caudal se acreditará según lo indicado en Instructivo de tecnificación, ITT-01. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formato disponible en la página web [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl), banner Pequeña Agricultura).

u) Aquellos usuarios que no cuenten con inscripción individual o colectiva de las aguas podrán acreditar disponibilidad a través de un certificado de la organización de usuarios de agua respectiva, indicando el caudal de que disponen.

v) En caso que se requieran permisos para proyectos que requieran autorización de un órgano o servicio del Estado, tales como: Dirección de Vialidad (cruce de caminos), permiso de construcción, modificación y unificación de bocatomas y otros otorgados por DGA, Corporación Nacional Forestal (en adelante CONAF) (planes de manejo), Ferrocarriles (cruces de líneas férreas), Municipalidades (caminos vecinales), DOH (construcción de obras, alteración de cauces), etc., estos permisos y autorizaciones deberán estar tramitados y finalizados al momento del pago de la bonificación.

w) En caso de postular con aguas de los siguientes embalses o canales:

- Para aguas suministradas por la Sociedad Concesionaria Convento Viejo, se debe acreditar la disponibilidad de agua para el proyecto, adjuntando una copia del contrato firmado entre el postulante y la concesionaria. En cada contrato de almacenamiento y entrega se deberá indicar el volumen de agua que deberá entregar el Concesionario anualmente y el procedimiento que permita definir las entregas diarias, semanales o mensuales medidos en el punto acordado con el usuario.
- En proyectos regados con aguas del canal Laja-Diguillín, se aceptará una copia del convenio de uso y explotación de derechos de aprovechamiento de aguas que se hubiera suscrito entre el postulante y la DOH para cumplir con el requisito de acreditar la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas.
- En proyectos regados con aguas del canal Faja Maisan, se aceptará una copia del Certificado extendido por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, que manifieste que el agricultor es beneficiario del proyecto y que indique el volumen por unidad de tiempo de los derechos de aprovechamiento de aguas que recibe del canal Faja Maisan.

## **2.1. Postulación de Personas y Comunidades Indígenas**

2.1.1. Los postulantes deberán presentarse a concurso con los antecedentes requeridos en el punto 2 del Título I de este instructivo, sin embargo, en cuanto a la acreditación de predios y disponibilidad de aguas, deberán acompañar lo señalado en el Manual Legal-Administrativo de armonización para presentación de proyectos a la Ley N°18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes.

## **2.2. Postulación de integrantes de Comunidades Agrícolas**

2.2.1. Los postulantes deberán presentarse a concurso con los antecedentes requeridos en el punto 2 del Título I de este instructivo, sin embargo, en cuanto a la acreditación de predios y disponibilidad de aguas, deberán acompañar:

- a) Copia del Derecho de Comunero, con certificado de vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- b) Autorización simple de la Directiva de la Comunidad para el uso del o los predios que se regaran y disponibilidad de agua para el proyecto o copia del Registro de Goce Singular del Ministerio de Bienes Nacionales en caso de estar registrado.
- c) Tratándose del caso de un arrendatario en una Comunidad Agrícola, deberá adjuntar copia del contrato de arriendo firmado ante Notario, autorización simple del comunero que tiene asignado el goce singular, copia del Derecho de Comunero de la letra a) y autorización de la Comunidad de la letra b).
- d) Tratándose de la postulación de un agricultor(a) cuyo cónyuge es el comunero, se deberá adjuntar la autorización simple del comunero a su cónyuge para postular, copia de la cédula de identidad del cónyuge, certificado de matrimonio, copia del Derecho de Comunero de la letra a) y autorización de la Comunidad de la letra b).

Para los casos en que postule haciendo uso de lo dispuesto en los artículos 10, 20 o 56 del Código de Aguas deberá ser acreditado, según lo indicado en el punto 2 del Título I de este instructivo.

- e) Copia autorizada de la inscripción del predio común a nombre de la Comunidad Agrícola emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

f) Certificado de avalúo fiscal detallado o con clasificación de uso de suelo del predio de la Comunidad Agrícola, obtenido en el Servicio de Impuestos Internos o a través de la página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl) (se ingresa en anexo AL-38 Certificado de avalúo del SII).

### 2.3. Postulación de Comunidades Agrícolas

2.3.1. Se deberá acompañar:

- a) Copia autorizada de la inscripción del predio común a nombre de la Comunidad Agrícola emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- b) Certificado de vigencia o existencia emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales y copia de los estatutos de la organización.
- c) Copia simple del acta de asamblea de la Comunidad Agrícola que acuerda y autoriza postular la obra objeto del proyecto a la Ley de Riego N°18.540 y de poder especial de representación ante la CNR (conforme al artículo 16 y siguientes del DFL N°5).
- d) Se deberá acompañar copia autorizada de la inscripción de el/los derechos de aprovechamiento de aguas que posee la Comunidad Agrícola emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

## Título II RETIRO DE PROYECTOS

1. Los proyectos podrán ser retirados hasta antes de la publicación del listado preliminar del concurso respectivo, a través del Sistema SEP, mediante carta de retiro simple firmada por el solicitante.

1.1. En el caso de fallecimiento del o de la postulante del proyecto, el retiro del proyecto deberá tramitarse de la misma forma, presentando el respectivo certificado de defunción del solicitante y carta de retiro simple firmada por el consultor.

## Título III NORMAS SUPLETORIAS

1.- En todo lo no contemplado en el presente instructivo, se aplicará lo establecido en la Ley N°18.450, su reglamento, el Manual Legal-Administrativo y las Bases de Concursos.

**SEGUNDO** : Publíquese la presente resolución en el sitio Web institucional de la Comisión Nacional de Riego y remítase copia a los servicios regionales correspondientes

Expediente N°: 3411/2023

### ANOTESE Y COMUNIQUESE



**TANIA IRENE FERNANDEZ RUBILAR**  
Jefe/A  
Departamento De Fomento

LRI/LNR/efd/tfr/vmo/wgu/cmU

### Distribución:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO  
LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - departamento de fomento  
LYSETTE CAROLINA VALENZUELA VALLEJOS - profesional de apoyo - departamento de fomento

LUZ MARIA FLORES SANCHEZ - técnico de apoyo - departamento de fomento  
CAMILA MORALES UZON - profesional de apoyo - departamento de fomento



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=20898337&hash=d9f51>